



IMPUESTOS
INTERNOS

05/06/2023

G. L. Núm. 3508XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si cuando la sociedad XXXX, preste el servicio de transporte de los muebles como un adicional separado está exento del pago del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en razón de que indica que el transporte cuando forma parte accesoria de los bienes transferidos se debe considerar como parte de la base imponible del bien, sin embargo, el Artículo 344 del Código Tributario establece que el transporte de carga y de pasajeros está exento del referido impuesto; esta Dirección General le informa que:

El servicio de transporte prestado por la sociedad XXXX, en ocasión a la venta de muebles, forman parte de la base imponible para la aplicación del Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), se facture o no por separado, por tratarse de una prestación accesoria a la venta de un bien gravado con el referido impuesto, en virtud del Numeral 1 del Artículo 339 del Código Tributario, el Literal a) del Artículo 9 y del Artículo 10 del Decreto Núm. 293-11¹.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

